

Y en el memorial se halla este concepto muy significativo:

"That in addition to the expenditures in said mines, as aforesaid, said company have expended \$ 30,000 in conducting their business otherwise than in expenditures of said mines."

Desgraciadamente ha llegado á tal grado la corrupcion en esta época, que una persona colocada en buena posicion social, no teme perder su respetabilidad mezclándose en negocios como el presente en que no se atacan los intereses de individuos privados, sino los de una nacion.

Parece que ha llegado á creerse que en general recibir de un tesoro público algo á que no se tiene derecho, no es indecoroso ni contrario á la moral, y ménos aún cuando el tesoro defraudado no es de la nacion propia, ni son de temerse investigaciones futuras, á no ser en tiempos como el actual en que todo se investiga.

Aún cuando fuera justo que México indemnizase á los reclamantes de sus gastos en la explotacion de minas, no lo sería que les abonara lo gastado en dar otro giro á los negocios de la Compañía—*in conducting otherwise the business.*—

Q

PRESTAMOS FORZOSOS NO ABONADOS DOS VECES A LA COMPAÑÍA.

Aceptada la base de que la Compañía reclamante gastó en su especulacion de minas y debia hasta Mayo de 1870 la cantidad de \$ 341,791 06 es., *solo porque así lo ha dicho el presidente de la Compañía*, se presume que en esa suma están incluidos todos los préstamos é impuestos pagados por la Compañía en México.

Es necesario para esto apelar á una presuncion, porque Mr. Collins no tuvo á bien especificar los gastos y pagos hechos por la Compañía.

Cuando fueron remitidas la maquinaria y todas las provisiones necesarias para la explotacion, Mazatlan que fué el punto de desembarque, estaba en poder de los franceses. Necesariamente se ha debido pagar á éstos algunos impuestos, y ahora se *condena á México á reembolsar lo que recibieron sus enemigos.*

Tambien se le condena á reembolsar á la Compañía todo lo pagado por contribuciones á las autoridades legítimas, y el importe de préstamos forzosos de que á ningun reclamante americano se ha concedido reembolso.

Justo es, sin duda, no condenar á México á doble pago, obligándole á compensar á la Compañía todo lo que se dice invertido en la negociacion, y á reembolsarle además el importe de contribuciones y préstamos que ni siquiera se sabe cuál sea.

¿Pero por qué se le condena á tal reembolso?

Por próspera que hubiese sido la especulacion de la Compañía, *todo lo pagado por ella á los enemigos de México y lo que hubiese perdido por robos, debía cargarse á pérdidas.* ¿Por qué ha de compensarlas el pobre Erario mexicano?

R

CONTRIBUCION SOBRE UN TREN DE CARROS EN TRANSITO.

Aunque al sentenciar á México al reembolso de todo lo pagado por impuestos y préstamos, *no se hace distincion alguna entre los legítimos y los ilegítimos*, pareció oportuno mencionar especialmente una exaccion de que Wm. Clark habla en estos términos: "Una vez, siendo Langnel superintendente, estaba yo hecho cargo de una gran cantidad de víveres para la Compañía, que se llevaba á las minas de Tayoltita; pero un coronel Donato Guerra, del ejército republicano de México, que mandaba entonces en aquel Distrito, exigió sobre dichas provisiones una contribucion de \$ 600, que hube de pagar ántes de que se me permitiese continuar mi camino."

Suponiendo que fuese cierto el hecho así referido, resultaría que un gran cargamento *procedente de Mazatlan, puerto ocupado á la sazón por los enemigos de México*, fué gravado con un impuesto de \$ 600 por un jefe de la Republica, en su tránsito á las minas de la Compañía.

En el caso de J. Jaroslowski, núm. 896, se pedia indemnizacion no por un simple impuesto, sino por la alegada confiscacion, por fuerzas republicanas, de un cargamento procedente de Matamoros en 1865, y en la decision se lee:

"But even if it be true that the goods of the claimant were seized by mexican troops, the Umpire considers that the mexican authorities had by the general laws of the war and by the mexican law of August 16, 1863, the right to confiscate them."

En otros casos y, recientemente, en el de Schleining y Pentenreider, núm. 864, se ha repetido la misma declaracion.

"The claim—se dijo—arises out of the seizure of marchandise by troops belonging to the forces under the command of general Cortina. The goods were despatched by the claimants in June, 1860, from Matamoros to Piedras Negras. *But Matamoros was at the time occupied by the imperialist forces, and all intercourse with it was prohibited by the mexican government. The forces of that government were, therefore, justified, in seizing and confiscating articles coming from that port, unless their owners or carriers were furnished with a special licence which does not appear to have been the case in this instance.*"

Tampoco en este caso se ha probado ni alegado siquiera la existencia de un permiso especial, y, por tanto, solo desentendiéndose completamente de las circunstancias del hecho referido, puede hacerse mérito de él con el objeto de ponderar las vejaciones de que se da por victima á la Compañía reclamante; pues, por lo demás, para hacer reembolsar la pretendida exaccion no se atiende á que fuese legal ó ilegal.

Si se tuviera en cuenta la época en que la Compañía emprendió en México una especulacion que en sí misma es la más incierta de las especulaciones, lejos de acumular cargos contra México se volverian todos contra los reclamantes por su notoria temeridad y por el tráfico que mantuvieron con los enemigos de aquella República.

No parece sino que en la existencia de la guerra tenia la Compañía vinculada su especulacion, pues luego que la guerra cesó y precisamente cuando ya podia esperar una proteccion á que ántes ni derecho tenia por mantener tráfico con el enemigo, desistió completamente de todo esfuerzo.

¿Es justo, es equitativo, que el pueblo mexicano, que tantos males directos ha resentido por esa guerra, pague hasta la imprudencia de unos especuladores extranjeros que, en medio de las fuerzas combatientes, intentaron plantear la más incierta de las empresas?

S

PRODUCTO DE METALES BENEFICIADOS POR LA COMPAÑÍA.

A la cantidad designada por el presidente de la Compañía como importe de todos los ingresos que ella tuvo, se ha creído deber agregar el del producto de metales beneficiados en las minas, de que no dice aquel una palabra.

Y sin embargo, por poco bien organizada que estuviera la Compañía, su presidente debia saber qué productos habian dado las minas.

¿Por qué, pues, se da por demostrado que los metales beneficiados produjeron \$ 17,000?

No hay en todo el expediente más dato sobre esto que el simple dicho de Exall en su declaracion de 11 de Junio de 1874.

¿Tambien Exall tiene, como Collins, el privilegio de ser creído por su simple afirmacion?

¿Qué garantías de veracidad se hallan en la declaracion de ese empleado de la Compañía, que tan mal desempeñó sus deberes?

Verdad es que algunos de los testigos de la defensa han hablado de los metales beneficiados por la Compañía; pero véase en qué términos:

Aquilino Calderon dice: "De la plata extraída por la Compañía dispusieron Elde, Don Juan y Don Carlos, que beneficiaron los mejores minerales que se sacaron."

Refugio Fonseca agrega: "La plata que sacó la Compañía se llevó á Durango y Mazatlan. Carlos Mudo—Exall dice que con este nombre era conocido—pagó con ella una deuda contrada en el juego."

Pero viene despues Exall diciendo que sacó \$ 17,000 de veinte toneladas de piedra, y que es falso que llevara á Durango la plata beneficiada, para pagar una deuda de juego; y con esto solo se da por *demostrado tal producto* y refutado el cargo de su mala inversion.

Y sin embargo, pocas cosas pueden ser tan inverosímiles como que veinte toneladas de piedra mineral produzcan \$ 17,000, y que casi inmediatamente despues de obtener tan fabuloso resultado de una negociacion, se abandone nada ménos que por especuladores americanos.

T

PRUEBAS RELATIVAS AL ABANDONO DE UNA GRANDE Y VALIOSA CANTIDAD DE METALES.

Las que hay sobre este particular en el expediente, son éstas:

Exall dice: "En la época del abandono habíamos extraído y llevado á la hacienda de 650 á 750 toneladas de mineral, existiendo, además, ya extraídas como 250 toneladas. Esos minerales habrían producido á la Compañía un millón de pesos."

De manera que este honrado y discreto superintendente pretende que, pues, veinte toneladas le habrían producido 17,000 pesos, ó sea á razón de 850 por tonelada, mil producirían á razón de mil pesos por tonelada.

Alfred Green dice: "Cuando la Compañía abandonó las minas, creo que había más de mil toneladas de mineral, que á mi juicio habrían producido por lo menos medio millón de pesos."

Geo. C. Collins: "Respecto á la cantidad de mineral extraído de las minas, no sé más que lo que he oído decir á otros." ¡Magnífico presidente de compañía!

James Granger—declarando en apoyo de la reclamación:—"Creo que la cantidad de mineral extraído sería algo más de mil toneladas, ó como siete mil cargas."

John Cole: "Estoy enterado del hecho de que la Compañía había extraído y abandonó de mil á mil quinientas toneladas, es decir, mil doscientas, que habrían producido de cien á mil pesos de plata pura por tonelada, y algunas hasta dos mil pesos."

Sabía, pues, de más existencia que el mismo superintendente.

Francisco Gamboa: "Los montones de mineral que ví contendrían de seis á ocho mil cargas, y debían producir de tres á ocho marcos por carga, ó más."

Este testigo se dice perjudicado por el abandono de la negociación, porque había hecho un contrato con Exall para el transporte del mineral de las minas á la hacienda, á un tanto fijo por carga.

Loaiza dice que en la época del abandono, había extraídas de mil á mil quinientas toneladas de mineral.

Chavarría cree "por lo que ha oído á personas bien informadas—¿á quiénes?—que el valor de los minerales sería de 2,000,000 de pesos." Declara no ser inteligente en la materia. ¡Qué mucho si ha dado pruebas de no serlo en su profesión!

Marcos Mora, el jefe político más hostil á la Compañía—si es que alguno lo fué—dice que la Compañía tenía cosa de seis mil cargas de metal.

Charles Dahlgren, el hijo del Almirante, vió los metales de la Compañía en mil ochocientos setenta y declara, sin decir con qué fundamento, que entonces no quedaba ni la mitad, habiendo señales de que lo existente había sido desechado por inútil. Cubría, sin embargo, cosa de un cuarto de acre de terreno.

No puede designar el valor de la piedra que vió; pero cree que aún la desechada podía producir algo. Sin embargo, nadie se aprovechaba de ella. ¡Qué gente tan rica debe ser la que no aprovechaba esa piedra, teniéndola á su disposición!

El hijo del Almirante valúa los metales desechados y de que nadie se aprovechaba, en "no menos que cien mil pesos."

Thomas Bartholow dice que cuando dejó de ser superintendente, no había en los patios de la hacienda sino cosa de doscientas toneladas de metal. Sus cálculos sobre *producto probable* están basados en los informes que dice le dió el vendedor de las minas.

Por parte de la defensa, hay los siguientes testimonios:

Patricio Camacho: "La Compañía extrajo á mucho costo un inmenso número de cargas de mineral, que no producía lo suficiente para cubrir los gastos."

"Las sesenta cargas que tomó y benefició Guadalupe Soto con permiso de Granger, no dieron para los gastos."

Bartolo Rodríguez, Ramon Aguirre, Quirino Calderon y Refugio Fonseca, declaran en igual sentido.

James Granger—por la defensa—dice: "Los minerales se encuentran todavía—1872—en la hacienda, y nada valen. La negociación no podía haber producido ni un cuartillo."

Andrés Serrano: "Las minas no han producido piedra mineral de rendimiento. La que abandonaron los americanos no es más que tepetate."

Petronilo Santos, Leandro Martínez y Pioquinto Núñez: "Los minerales extraídos no son otra cosa que tepetate."

Julian Romero: "Lo que sé es que la piedra que sacaron está allí todavía, y no es más que tepetate."

N. A. Sloan: "En la época en que fuí dependiente de la Compañía, supe por el superintendente que se había sacado un poco menos de 6,000 pesos de plata. Sé que había piedra mineral, pero, no en qué cantidad. Esa piedra se encuentra en el patio de la hacienda, y rendirá como cinco pesos por tonelada."

Ignacio Manjarrez: "La Compañía extrajo á mucho costo una inmensa cantidad de piedra mineral que no era de provecho. Cuando la negociación se abandonó, Guadalupe Soto obtuvo permiso para sacar y beneficiar cuanta piedra pudiese, y nada logró de las 60 cargas que benefició. Las minas pueden haber sido ricas en otro tiempo; pero no lo fueron en manos de la Compañía. Esta sacó algo más de tres mil cargas que dividió en tres clases; pero que para nada servían."

"Los primeros ensayos que practicó, le dieron tres ó cuatro onzas de plata por carga."

"Luego benefició unas sesenta cargas que no le dieron ni para pagar á los operarios que se emplearon en escoger la piedra."

Martin Delgado: "Sé, porque es público y notorio, que la Compañía amontonó una gran partida de piedra, que no es mineral ni contiene plata."

Miguel Laveaga: "Sé, y es notorio, que amontonaron una gran porción de tepetate, que no contenía ni oro ni plata."

"Alguna parte de esa piedra se benefició y resultó que no cubría los jornales de los trabajadores empleados en recogerla. Guadalupe Soto nada obtuvo de la que benefició con permiso de Granger."

Agapito Arnoldi: "Es posible que las minas de la Compañía produjeran de ochenta á cien cargas mensuales; pero no de verdadera piedra mineral, sino de tepetate. Es notorio que no producían otra cosa."

Nepomuceno Manjarrez: "La Compañía extrajo como tres mil cargas de piedra."

"En Mayo de 1866 vino Langnel á hacerse cargo de la negociación y dió un buen informe á la Compañía; pero luego que se enteró del verdadero estado de las cosas, dispuso que Bartolo Rodríguez separase la piedra mineral del tepetate: y habiéndose así obtenido 60 cargas, resultó que rindieron muy poca plata."

Están, pues, de acuerdo los testigos de la reclamación y los de la defensa, en que se sacó una gran cantidad de piedra de las minas trabajadas por la Compañía; pero en cuanto á que esa piedra fuese valiosa, hay absoluta contradicción en la prueba de una y otra parte.

¿Por qué considerar como respetable y satisfactoria la de la parte reclamante, en que es tan manifiesta la exageración del valor atribuido á dicha piedra?

¿Es más verosímil que se abandonen metales de extraordinaria riqueza, que el que se desista de una explotación improductiva?

U

PRUEBA INSUFICIENTE RESPECTO A LA CANTIDAD DE METALES ABANDONADOS.

Parece, como queda dicho, que se ha dado por cierto que veinte toneladas de piedra de las minas, produjeron á Exall \$17,000, solo porque el mismo Exall lo dice, pues es ciertamente el único dato que hay sobre el particular; pero tal vez no se acepta su dicho en cuanto al número de toneladas de piedra existentes en la hacienda de beneficio y de la ya extraída de las minas al tiempo del abandono de éstas, porque fluctúa entre 650 y 750 toneladas al designar el número de las transportadas ya á la hacienda, ó acaso porque el presidente de la Compañía dice no saber cosa alguna sobre esto, más que porque lo que ha visto en declaraciones preparadas para la presente reclamación.

V

PRUEBA DESIGNADA COMO MUY IMPORTANTE Y CUYA FALTA—NO EXCUSADA—
SE DISPENSA A LA COMPAÑÍA.

Léjos de ponerse en duda por el Arbitro que la negociacion habia sido dirigida con la regularidad necesaria, se muestra el convencimiento contrario, fundado probablemente en datos extraños á las constancias del expediente, pues en ella brilla por su ausencia todo indicio de regularidad.

Se muestra alguna extrañeza de que una compañía bien arreglada no presente los libros en que debia asentar la extraccion diaria de metales de sus minas; pero no se extraña que tampoco presente la misma Compañía los libros en que debian constar sus ingresos y egresos; se extraña que no se presenten las Memorias que periódicamente debia remitir á la Compañía el superintendente de las minas sobre el número de toneladas de piedra mineral extraídas de ellas, y no se extraña que no se hayan presentado los informes científicos sobre el resultado de los ensayos de esa piedra, ni los relativos al producto de su beneficio, ni los referentes á las diversas fases de la negociacion, á su decadencia, á la causa de ella y á los motivos especiales que hicieran forzoso el abandono de la empresa; ni se extraña, por último, la falta absoluta de constancia sobre acuerdos tomados en junta de accionistas, ó siquiera en la de todos los miembros de la Direccion de la Compañía.

En vez de estos datos documentales, únicos que pudieran fundar un juicio crítico sobre la verdadera perspectiva de la empresa y sobre las verdaderas causas de su abandono, se aceptan como datos satisfactorios declaraciones notoriamente parciales y procuradas *ad hoc* para esta reclamacion, de personas escogidas por los interesados; y solo se echa de ménos la presencia de los libros cuando se buscan datos, ya no para reembolsar gastos efectivos—que para esto se da por bastante la simple afirmacion del presidente de la Compañía—sino para conceder un positivo lucro “en la más incierta de las especulaciones.”

Y cuando no se encuentran los datos buscados y que se dice pudieron y debieron producir los reclamantes, agregándose que no se tomaron ni la molestia de excusar su falta de presentacion, ¿por qué se les dispensa espontáneamente esta falta?

W

DIFICULTAD DE ESTIMAR LA CANTIDAD Y VALOR DE LOS METALES.

Se ha visto que el superintendente de la negociacion fijó en cerca de mil las toneladas de piedra mineral, extraída de las minas al tiempo de su abandono, y que las valorizó, con notoria exageracion, en un millon de pesos.

Mayor número de toneladas, pero con ménos valor, mencionan otros testigos de parte de los reclamantes.

Pero sin negar á Exall ni á tales testigos su inteligencia en la materia, se admite por el Arbitro, no que faltaron á la verdad por favorecer á la Compañía, sino que pudieron haberse equivocado en sus apreciaciones, porque aún teniendo á la vista un gran depósito de piedra mineral, pueden las personas más inteligentes engañarse respecto á su cantidad y principalmente respecto á su valor medio.

En cuanto á los testigos de la defensa, *ningun aprecio se hace de sus aserciones sobre el particular.*

Lo de que la piedra abandonada por Exall fuese tan pobre de metal que no costeara su beneficio, se rechaza como imposible.

X

COMO SE FIJA EL VALOR DE LA PIEDRA ABANDONADA.

No obstante la dificultad de designar el valor de la piedra extraída de las minas de la Compañía, por no conocerse ni su cantidad ni su calidad, se declara en el fallo que esa piedra debia necesariamen-

te producir alguna utilidad, como si fuera imposible que de unas minas que una vez fueron ricas se extraiga otra cosa que metales productivos, y como si fuera imposible que Exall, ántes de abandonar las minas, escogiera toda la piedra útil y la beneficiara, como lo afirman los testigos de la defensa.

Y sin embargo, el solo hecho de que Exall abandonase las minas luego que ensayó por primera vez sus metales, beneficiándolos por el procedimiento nuevamente planteado á tanto costo,—según él mismo lo refiere,—deberia tomarse como una prueba de lo improductivo de la negociacion.

¿Cómo puede creerse que á ser cierto que á principios de 1868 veinte toneladas de piedra mineral produjeran á Exall 17,000 pesos y en 20 de Marzo del mismo año, ya terminada la guerra en México, reorganizadas las autoridades legítimas, y cuando, por consiguiente, podia esperarse una proteccion eficaz, pidiéndola, si era necesario, hasta al Poder Supremo de la República, se abandonara definitivamente una negociacion tan fabulosamente rica? . . .

Al designar la cantidad de 100,000 pesos como producto de la piedra extraída de las minas de la Compañía, se admite por el Arbitro la posibilidad de que esta suma sea inferior al valor efectivo de tal piedra; pero no parece dudarse que llegue á ella.

El menoscabo que este avalúo pudiera ocasionar en los intereses de la Compañía reclamante, se atribuye á la falta de presentacion de pruebas documentales; pero no se da razon alguna del mayor gravamen que tal avalúo puede causar á la parte demandada si es excesivo.

Y sin embargo, ¿quién tiene la culpa de que falten las bases necesarias para formarlo?

Nadie más, ciertamente, que los interesados en la reclamacion á quienes tocaba darlas, presentando sus libros y todas las constancias documentales conducentes al efecto.

Era imposible que el Gobierno mexicano presentara tales constancias.

¿Cómo puede ser entónces justo que se hagan pesar sobre él las consecuencias de una falta que no es suya?

En cualquier tribunal del mundo, cuando la parte demandante no prueba satisfactoriamente á cuánto tiene derecho, nada se le concede, y esta misma Comision ha reconocido la justicia de igual procedimiento en sus decisiones.

En la del caso de Hale y Parker, núm. 548, se lee lo siguiente:

“The Umpire is unable to make an award, even if the evidence justified his doing so, because it is not shown what were the number of the cattle in question.”

Aún el Comisionado americano reconoció alguna vez la justicia de dicho modo de proceder. Al decidir el caso de Lambert Ireland, núm. 614, dijo:

“If mexican authorities appropriated or destroyed property, the proof should show who the authorities were, when they committed the acts complained of, what property they took or destroyed and what its value was. Nothing of this sort is done although a mining company is supposed to keep books, to possess plenty of evidence of the wrongs and to be managed by intelligent superintendents.” The claim must now be rejected.”

Por idéntica razon ha debido desecharse del todo la reclamacion de este caso.

Pero ya que se concede á la parte interesada el privilegio de atenderse sus pretensiones á pesar de que no ha excusado siquiera la falta de presentacion de pruebas documentales, que á lo ménos no sea á esa parte á la que se den todas las ventajas, desentendiéndose enteramente del peligro de gravar injustamente á la de México.

Si, pues, además de conceder á la Compañía en vez de ganancias, réditos al seis por ciento sobre todo el capital que dice su presidente haberse empleado, no solo en la explotacion de las minas, sino en renta de casa en Nueva-York, honorarios de abogados y procuradores, gastos judiciales, &c., se quiere estimar conjeturalmente el valor de la piedra extraída de las minas, ya que se reconoce que por falta de la misma Compañía se carece de los datos necesarios, siquiera deberia reducirse á lo mínimo la estimacion de tal valor.

¿Cuántas toneladas de piedra mineral se supone que fueron abandonadas fuera de las minas?

Tal vez mil, que es el mayor número designado por el superintendente.

Ahora bien, la tonelada americana tiene seis cargas mexicanas y doscientas libras, y por tanto, mil toneladas equivalen á 6,006 cargas, 200 libras.

El valor de la carga de la piedra mineral ya sacada de las minas debe ser, por lo ménos, de seis pesos para que costee su beneficio, el cual importa de cuatro á cinco pesos.

En mil toneladas de piedra extraídas de una mina, debe haber una gran parte cuyo beneficio no costee, y la mejor prueba de que la habia en la piedra de que se trata, es que aún los más apasionados testigos de la reclamacion declaran que en 1870 y 1872, existía un gran monton de esa piedra, no obstante que cualquiera habria podido apoderarse de ella; y solo Exall ha podido tener la peregrina ocurrencia de que el tepetate que habia fuera de las minas despues de su abandono, *fue puesto allí por los enemigos de la Compañía.*

Posible es, aunque no probable, que una parte de la piedra abandonada produjera algo más de dos pesos, libres de costo, por carga; pero como otra parte mayor nada produciria, lo más en que toda ella podria estimarse seria en \$ 12,012.

Los datos para formar este cálculo los ha obtenido el que suscribe del Sr. D. Mariano Bárcena, profesor de mineralogía, y del Sr. D. José María Becerra, perito en minas del Estado de Chihuahua,